

**PLAN DE INSPECCIÓN DE TRASLADOS
TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
(2020-2022)**

Redactado en Mérida, agosto de 2020.

Conforme al modelo propuesto por el Grupo de trabajo REDIA – Plan inspección traslados de residuos.

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. DEFINICIONES.**
- 3. OBJETO DEL PLAN DE INSPECCIÓN.**
- 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN.**
 - 4.1. ÁMBITO TERRITORIAL.**
 - 4.2. ÁMBITO OBJETIVO.**
 - 4.2.1. INSPECCIONES DE TRASLADOS DE RESIDUOS DESDE O HACIA TERCEROS PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA.**
 - 4.3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**
 - 4.4. ÁMBITO TEMPORAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**
- 5. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES.**
 - 5.1. OBJETIVOS DE LAS INSPECCIONES.**
 - 5.2. PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES.**
- 6. INFORMACIÓN INDICATIVA SOBRE LAS INSPECCIONES PREVISTAS.**
- 7. AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS INSPECCIONES.**
 - 7.1. AUTORIDADES.**
 - 7.2. TAREAS ASIGNADAS.**
 - 7.3. RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.**
 - 7.4. INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES.**
- 8. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LAS INSPECCIONES.**
 - 8.1. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES.**
- 9. INFORME ANUAL.**

I.- INTRODUCCIÓN

El presente plan de inspección de traslados transfronterizos de residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el segundo plan surgido de las exigencias recogidas en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y por el Reglamento UE 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1013/2006, con el objetivo de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea y entre éstos y terceros países, estableciendo un sistema de control de las exportaciones e importaciones de residuos peligrosos y de su eliminación.

El fin de los planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos es asegurar el cumplimiento de la normativa correspondiente en el territorio de la Unión Europea y, en consecuencia, garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

Las reformas introducidas en el Reglamento UE 660/2014 obliga a los Estados Miembros a realizar inspecciones más exhaustivas y aprobar planes y programas de inspección. Ello implica a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de planificar adecuadamente las inspecciones de los traslados transfronterizos de residuos, con el fin de determinar las necesidades para prevenir con eficacia los traslados ilícitos.

Por lo anteriormente indicado, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento (CE) 1013/2006, el 26 de noviembre de 2016 se aprobó el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017-2019. En su aplicación se realizaron inspecciones sobre traslados de residuos en carretera, en colaboración con el equipo SEPRONA de la Guardia Civil y en lugares estratégicos, así como inspecciones programadas a operadores que, durante los ejercicios anteriores al del inicio del Plan, habían realizado traslados transfronterizos, todo ello conforme a las prioridades establecidas por un análisis de riesgo previo.

Cabe también resaltar que el 19 de junio de 2019 se publicó en el BOE un Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se deriven del cumplimiento del Plan Estatal de Inspección y de los programas anuales del mismo.

Vencido el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos 2017-2019 se puede afirmar que el resultado de las inspecciones efectuadas ha sido satisfactorio, habiendo simplemente realizado requerimientos para la corrección de algunas desviaciones leves a la normativa señaladas en las correspondientes actas de inspección. No se ha detectado ningún traslado ilícito ni irregular en las inspecciones en tránsito.

El presente plan de inspección se basa en una evaluación de riesgos que abarca flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tiene en cuenta, cuando procede y se dispone de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (CE) 1013/2006.

Dicha evaluación de riesgos tiene, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes, y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

El plan de inspección incluye los siguientes elementos:

- a) Los objetivos y prioridades de las inspecciones, con una descripción de la forma en que se han establecido dichas prioridades.
- b) La zona geográfica a la que se aplica el plan de inspección.
- c) Información indicativa sobre las inspecciones previstas, incluidos los controles físicos.

- d) Las tareas asignadas a cada una de las autoridades que participan en las inspecciones.
- e) Los dispositivos de cooperación entre las autoridades que participan en las inspecciones.
- f) Información sobre la formación de los inspectores en aspectos relativos a las inspecciones.
- g) Información sobre los recursos humanos, financieros y de otro tipo destinados a la ejecución del plan de inspección.

Además, se prevé que el plan de inspección se revisará, como mínimo, cada tres años y se actualizará cuando proceda. En la revisión se evaluará la medida en la que se hayan aplicado los objetivos y otros elementos del plan de inspección finalizado.

El presente Plan se dirigirá a controlar e inspeccionar los traslados de residuos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y los países pertenecientes a la Unión Europea, con base en el reparto competencial establecido por el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece que corresponde a las Comunidades Autónomas autorizar los traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea, y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados.

Este plan trianual se completará con los correspondientes programas anuales de inspección de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de traslados transfronterizos de residuos.

2.- DEFINICIONES

- **Plan de inspección:** Documento marco que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección de traslado transfronterizo de residuos a realizar por parte de una institución pública con la finalidad de inspeccionar y controlar el incumplimiento de las disposiciones en materia de traslado transfronterizo de residuos.
- **Programa de inspección:** Documento que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones de traslado transfronterizo de residuos en una zona determinada y por un tiempo determinado.
- **Inspección:** acciones emprendidas por las autoridades participantes a fin de determinar si un establecimiento, una empresa, un agente, un negociante, un traslado de residuos, o la valorización o la eliminación correspondientes cumplen con los requisitos pertinentes establecidos en la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- **Inspecciones programadas:** son las inspecciones definidas en el programa de inspección.
- **Inspecciones no programadas:** son las inspecciones realizadas sin haber sido programadas, como consecuencia de una denuncia externa, un accidente, un riesgo objetivo, o cualquier otro motivo justificado.

Para el resto de conceptos se utilizará las definiciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación, en particular, en la normativa específica en materia de traslados transfronterizos de residuos.

3.- OBJETO DEL PLAN DE INSPECCIÓN

El objeto básico del Plan de Inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslado transfronterizo de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

Para ello, el presente plan tiene como objetivo específico configurar en la Comunidad Autónoma de Extremadura las bases de un marco de orientación estratégica en relación con la inspección de los traslados transfronterizos de residuos, para garantizar una planificación periódica y coherente de las inspecciones en dicha materia, que se desarrollará a través de programas anuales.

En los programas anuales, con base en una evaluación de riesgos, que se llevará a efecto en los términos que se indican en el ANEXO del presente Plan, se concretará el régimen de las inspecciones, en particular, las prioridades específicas de las inspecciones, las inspecciones previstas y los controles a realizar, en su caso, los dispositivos concretos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones y los recursos humanos, financieros o de otro tipo que se asignarán al desarrollo del correspondiente programa anual.

Además, el plan tiene como finalidad diseñar un sistema de inspección de traslado transfronterizo de residuos que cuente con los medios personales y materiales suficientes y adecuados que hagan posible realizar con eficacia las labores de control e inspección en esta materia, a lo cual contribuirán tanto las acciones encaminadas a potenciar la formación del personal que desempeñe funciones de inspección, como las actuaciones que pretendan lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencias en materia de inspección de traslado transfronterizo de residuos.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

4.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del plan comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. ÁMBITO OBJETIVO

El presente plan se aplicará a los traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea.

En el momento de redactar el presente plan existe la particularidad de que el 1 de febrero de 2020 a las 00:00, hora española, se ha producido la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y ha entrado en vigor el *Acuerdo de Retirada*, el cual establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo prórroga.

Por ello, al retirarse el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, será la Administración General del Estado y en particular el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tal y como queda recogido en el artículo 12.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la que deberá autorizar los traslados de residuos que tengan su origen o destino en el Reino Unido, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.

Sin embargo, durante el periodo transitorio establecido en el *Acuerdo de retirada* que se extiende desde el 31 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, el derecho de la UE sigue siendo aplicable a Reino Unido, por lo que las Comunidades Autónomas seguirán siendo competentes para autorizar, inspeccionar y sancionar los traslados de residuos que tengan su origen o destino en dicho país. Será, por consiguiente, la Comunidad Autónoma correspondiente la que debe comunicar a los notificantes la vigencia de las autorizaciones concedidas en caso necesario.

Debido a lo anterior, las competencias para la autorización de dichos traslados transfronterizos pueden pasar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico durante el periodo de vigencia de los mismos. Por ello, a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta la finalización de este periodo

transitorio se remitirá, de manera periódica, un listado de las autorizaciones de traslados de residuos que tengan su origen o destino en el Reino Unido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4.2.1 INSPECCIONES DE TRASLADOS DE RESIDUOS DESDE O HACIA TERCEROS PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA

A pesar de que será la Administración General del Estado y en particular el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tal y como queda recogido en el artículo 12.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la que deberá autorizar los traslados de residuos que tengan su origen o destino hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, debemos reseñar que el 19 de junio de 2019 se publicó en el BOE el “*Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia terceros países en el territorio de la Comunidad Autónoma*”.

En dicho convenio, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en la actualidad la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, le corresponderán entre otras, las actuaciones siguientes:

- a) *Realizar las actuaciones de apoyo a las funciones de inspección respecto a las operaciones de traslado de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea que afecten al territorio de la Comunidad de Extremadura comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente encomienda de gestión, de acuerdo con el programa de actuaciones que se apruebe en la Comisión de Seguimiento.*

Se incluye el apoyo a las acciones relacionadas en el artículo 50.4 del Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio.

Dicho convenio se encuentra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 19 de junio de 2019 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del sector público, a no ser que cualquiera de las partes formule su denuncia por escrito, con una antelación mínima de tres meses.

Las inspecciones derivadas de este convenio no estarán incluidas en la evaluación de riesgos cuya metodología se describe en el ANEXO del presente documento, pero si serán recogidas en el informe anual especificado en el punto 9 de este plan.

4.3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a los establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:

- 1- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
- 2- Durante el traslado por carretera y ferrocarril en el interior del ámbito territorial del plan.

4.4. ÁMBITO TEMPORAL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente plan tendrá una vigencia de tres años (periodo 2020-2022), si bien se podrá actualizar cuando se disponga de más información relevante o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5.- OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES

5.1. OBJETIVOS DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos tendrán los siguientes objetivos generales, sin perjuicio de los objetivos específicos que, en su caso, se concreten en los programas anuales:

- Impulsar a nivel autonómico el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en materia de traslados transfronterizos de residuos.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y transportistas de residuos, así como en la valorización o eliminación correspondientes.
- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma y los traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis a aquellos de mayor riesgo al medio ambiente teniendo en cuenta las cantidades y peligrosidad de los residuos, los que supongan un mayor incumplimiento de la normativa o los que se disponga de menor información.
- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa correspondiente en el territorio de la Unión Europea y, en consecuencia, garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

5.2. PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES

El establecimiento de las prioridades de las inspecciones se determinará en los programas anuales, teniendo en cuenta, como mínimo, los traslados ilícitos, los flujos de traslados y la naturaleza de los residuos.

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (CE) 1013/2006, relativo al traslado de residuos, se efectuará una evaluación de riesgos.

Esta evaluación abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tendrá en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

Dicha evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

La evaluación de riesgos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el ANEXO del presente plan. A través de los criterios incluidos en dicha metodología quedan incorporados los elementos mencionados en el artículo 50.2bis del Reglamento (CE) 1013/2006 relativos a los riesgos asociados a los traslados ilícitos.

6.- INFORMACIÓN INDICATIVA SOBRE LAS INSPECCIONES PREVISTAS

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos podrán ser programadas y no programadas, pudiendo incluir controles físicos.

El procedimiento de inspección podrá desarrollarse en las siguientes fases:

- Fase preparatoria, en la que se realizará la recopilación de toda la información relativa a las inspecciones a realizar, apertura de expediente de inspección, etc.
- Fase ejecutiva, que consistirá en la inspección in situ y el correspondiente levantamiento de acta.
- Fase final, consistirá en el cierre del expediente de inspección, así como su tramitación, con la remisión al órgano competente a los efectos de iniciar el correspondiente expediente sancionador, si procede. Además, esta fase podrá comprender la realización del correspondiente informe de inspección.

El número y tipología de las inspecciones se indicarán en el programa anual.

7.- AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS INSPECCIONES

7.1. AUTORIDADES

La autoridad competente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Asimismo, podrán participar en la inspección de dichos traslados de residuos el personal de otros organismos con competencias en materia de inspección, en virtud de los convenios o acciones conjuntas que se pueda establecer con ellos.

7.2. TAREAS ASIGNADAS

Son competencia de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes funciones:

- La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, la inspección, y en su caso, sanción derivada del citado traslado.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Sobre esta base, por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las competencias establecidas por las siguientes normas:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.3. RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

Los recursos humanos, destinados a la ejecución del plan de inspección estarán compuestos por el personal del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, asignado a esta tarea.

En cada programa anual se indicarán los efectivos reales con los que cuenta el plan, en función de la disponibilidad presupuestaria y de los presupuestos generales anuales.

7.4. INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES

La Dirección General de Sostenibilidad Ambiental dispondrá de los medios y recursos necesarios para facilitar una formación continua al personal que realiza inspecciones de traslado transfronterizo de residuos.

Esta formación se indicará en su caso en los programas anuales.

8.-DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPEN EN LAS INSPECCIONES

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece la distribución competencial en materia de traslados transfronterizos de residuos.

Así, corresponden a las Comunidades Autónomas las competencias descritas anteriormente, en el punto 7.2., y al Ministerio competente en materia de medio ambiente las siguientes:

- *Autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.*
- *Ejercer las funciones que corresponden a la autoridad nacional en los supuestos en que España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.*

8.1. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES:

Con el fin de mejorar la efectividad de las inspecciones en el ámbito de traslados transfronterizos de residuos se considera imprescindible la cooperación entre las distintas autoridades con competencias en la materia.

En este sentido, se identificará a las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de traslado transfronterizos de residuos en relación con los operadores e instalaciones objeto de inspección, con la finalidad de instrumentar las correspondientes relaciones encaminadas a garantizar la colaboración entre ellas, tanto en el desarrollo de la inspección propiamente dicha, como en ámbito del intercambio de información y de buenas prácticas. Todo ello, orientado a optimizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Los dispositivos de cooperación entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente en materia de medio ambiente se articularán de la forma que oficialmente se establezca para cada caso.

Cabe resaltar en este apartado que el 19 de junio de 2019 se publicó en el BOE un Convenio para la encomienda de gestión del Ministerio para la Transición Ecológica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de la realización de las inspecciones de traslados de residuos desde o hacia países no pertenecientes a la Unión Europea que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se deriven del cumplimiento del Plan Estatal de Inspección y de los programas anuales del mismo.

Dentro de otros instrumentos de colaboración, se incluye la Red de Inspección Ambiental (REDIA). Esta Red es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las Comunidades Autónomas mediante un foro

permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de inspección ambiental, así como la realización de proyectos de interés común.

Los mecanismos de cooperación entre las correspondientes autoridades administrativas se desarrollarán en procedimientos independientes al presente Plan de Inspección, los cuales, en su caso, podrán formar parte de este.

9.- INFORME ANUAL

Antes de que finalice el tercer trimestre del año, la Comunidad Autónoma de Extremadura enviará, a la Subdirección General de Residuos del Ministerio, un informe basado en el cuestionario adicional del anexo IX del Reglamento (CE) 1013/2006 (modificado por el Reglamento (CE) 660/2014), para que desde el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente se cumpla con lo expuesto en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Una vez finalizado el año, en el plazo de un mes, la Comunidad Autónoma de Extremadura hará pública, entre otras formas, electrónicamente a través de internet, la parte del informe relativa al artículo 24 y al 50, apartado 1,2 y 2 bis, incluido el cuadro 5 del anexo IX, junto con cualquier explicación que se considere oportuna.

Firmado electrónicamente en Mérida, a la fecha indicada

**EL JEFE DE SERVICIO DE
 PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.**

Fdo.: Fco. Antonio Moreno González

<p>Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL - Francisco Antonio Moreno Gonzalez Fecha: 20/8/2020 13:50</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PEJE1598002429761 URL verificación: http://sedé.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

Firmado por: Francisco Antonio Moreno Gonzalez; CSV: PEJE1598002429761; 20/8/2020 13:50

ANEXO

METODOLOGÍA EVALUACIÓN DE RIESGOS

La metodología que se presenta a continuación está basada en la metodología IRAM desarrollada en IMPEL con el principal objetivo de ser utilizada en la planificación de las inspecciones enmarcadas dentro de la Directiva de Emisiones Industriales.

Dejamos a criterio de las CCAA la inclusión del presente anexo al Plan de Inspección debido a los siguientes motivos que cada CA deberá valorar:

- Es una herramienta que no está contrastada.
- La totalidad de la información que requiere la herramienta para su aplicación en muchos casos no está disponible. Por tanto, proponemos realizar una recogida de información previa para poder utilizar la metodología.

Por todo lo anterior, proponemos comenzar dando prioridad a los trabajos en los siguientes ámbitos.

1.- Operadores de los que disponemos información (traslados sujetos al trámite de Notificación y Autorización o remiten copia del Documento Anexo VII)

- La evaluación de riesgos en base a la información de los Documentos de notificación (anexo IA), de traslado o movimiento (anexo IB) y anexo VII baremados en base a cantidad y tipo de residuo.

2.- Operadores que realizan traslados de residuos transfronterizos, pero de los que no disponemos información.

- Obtención de información durante inspecciones programadas IPPC y NO IPPC.
- Analizar datos de producción y gestión de residuos a nivel autonómico, detectando oportunidades de exportación/importación por tipos de residuos para realizar inspecciones a operadores que produzcan o gestionen estos tipos de residuos. Se podrán aplicar diferentes criterios (cantidad, tipo de residuos, destino...) para determinar prioridades a la hora de realizar las inspecciones.

3.- Inspecciones en tránsito

- Analizar el volumen de residuos que entran/salen a la CA por medio de transporte (carretera, ferrocarril, puerto...) y enfocar los esfuerzos de inspección en donde exista mayor tránsito de mercancías.

Entendemos que los esfuerzos en este momento tienen que ir dirigidos a la obtención de información.

ÍNDICE DEL ANEXO

- 1. OBJETO**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**
- 3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES DE INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS:**
 - 3.1. CRITERIOS DE IMPACTO.**
 - 3.2. PELIGROSIDAD Y CANTIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO ANUALMENTE.**
 - 3.3. NÚMERO DE MOVIMIENTOS ANUALES.**
 - 3.4. MODO DE TRANSPORTE.**
 - 3.5. GRADO DE INDICENCIA AMBIENTAL.**
 - 3.6. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS.**
 - 3.7. CRITERIOS DE OPERADOR.**
 - 3.8. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.**
 - 3.9. ACTITUD DEL OPERADOR.**
 - 3.10. DATOS DE TRASLADOS ILÍCITOS.**
 - 3.11. DATOS DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.**
 - 3.12. DATOS DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMETIDOS.**
- 4. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.**
 - 4.1. ÍNDICE DE RIESGO Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN.**

1. **OBJETO**

El objeto principal del presente procedimiento es desarrollar una metodología, que en base a la evaluación de los riesgos inherentes al conjunto de la actividad de traslado de residuos asegure el cumplimiento con las obligaciones impuestas en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2016, relativo a los traslados de residuos, (modificado por el Reglamento (CE) 660/2014). En concreto, la metodología de evaluación de riesgos tendrá, entre otros, el objetivo de determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

El ámbito de aplicación del presente documento se circunscribe a la Dirección General de Sostenibilidad.

La metodología para la evaluación de riesgos en el ámbito de los planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos que a continuación se desarrolla presenta las siguientes características:

- Se realiza en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2016, relativo a los traslados de residuos y el Reglamento (UE) N° 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1013/2006 relativo a los traslados de residuos.
- Se basa en todo el proceso de traslado transfronterizo de residuos que, en este caso, abarca las siguientes fases:
 1. Operadores e instalaciones que inician el traslado (punto de origen).
 2. El traslado propiamente dicho, que incluye las siguientes vías: vías terrestres, con toda la categoría de carreteras y de ferrocarril y vía aérea.
 3. Operadores e instalaciones que finalizan el traslado (punto de destino).
- Tiene en cuenta la diferente naturaleza de los residuos peligrosos y no peligrosos, identificando los residuos peligrosos por remisión a las normas que lo definen, en particular, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

Además, considera la cantidad de residuos anual que es objeto de traslado transfronterizo de residuos.

- Valora el número de traslados transfronterizos de residuos que se han efectuado en los dos últimos años, así como la vía de transporte, e indirectamente, por ello, el medio de transporte que se utiliza.
- Tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones que importan o exportan residuos sobre la salud humana y el medio ambiente, considerando el riesgo ambiental intrínseco de la empresa en función del tipo de actividad que desarrolla.
- Considera la incidencia que sobre el riesgo tiene el destino final del traslado transfronterizo de residuos, en función de que este sea la valorización o la eliminación.
- Analiza la participación del titular de la actividad o instalación en algún sistema de gestión medioambiental tipo EMAS o ISO 14000, considerándola una práctica positiva encaminada a mejorar el comportamiento medio ambiental de la actividad o instalación.

- Valora el historial de los dos últimos años con referencia al cumplimiento del operador desde la perspectiva de los traslados ilícitos de residuos, así como desde la actuación ilícita de carácter administrativo y, en consecuencia, atiende al número de los expedientes sancionadores tramitados contra el titular de la actividad o instalación en relación, con la incidencia y efectos adversos que esta puede provocar en el medio ambiente en sentido amplio.
- Toma en consideración la responsabilidad penal que se haya podido exigir al operador por la conducta que despliegue en pugna con la protección del medio ambiente. A tales efectos, valora los delitos contra el medio ambiente que sean imputables al operador de la actividad o instalación.
- Parte de la información existente en el momento, poniendo a disposición del órgano ambiental un procedimiento que facilite su análisis.

3. **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES DE INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS**

La metodología de la evaluación de riesgos desarrollada se basa en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method).

El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de ocurrencia o grado de certeza sobre un acontecimiento futuro y la magnitud del daño o severidad que sufre un agente vulnerable.

Por tanto, la magnitud del daño o consecuencia se representa mediante los Criterios de Impacto y la probabilidad de ocurrencia que está directamente ligada al comportamiento del operador se aglutina dentro de los Criterios de Operador.

Por último, cabe destacar que tanto la selección de los Criterios de Impacto como la de los Criterios de Operador, entre otras cosas, se basan no solo en criterios técnicos sino también en la disponibilidad de datos. A continuación, se desarrollan los conceptos de los Criterios de Impacto y de los Criterios de Operador.

3.1 CRITERIOS DE IMPACTO

Tal y como se describe anteriormente, la magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes Criterios de Impacto:

- Peligrosidad del residuo trasladado.
- Cantidad de residuos trasladados anualmente.
- Numero de traslados en los dos últimos años.
- Modo de transporte
- Grado de incidencia ambiental.
- Destino final de los residuos.

Todos los Criterios de Impacto (CI) se calculan mediante puntuación de 1 a 5 (representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad).

Se ha establecido como termino de ponderación (TP) = 1, por lo que todos los Criterios de Impacto tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo.

Las puntuaciones de los Criterios de Impacto están directamente relacionadas con el riesgo y, por ello, con las frecuencias de inspección. Por lo tanto, cuanto mayor sean los valores de los Criterios de Impacto, mayor será la frecuencia con la que se inspeccionará.

3.2. PELIGROSIDAD Y CANTIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS

La citada metodología realiza la estimación de una puntuación para fuentes de riesgo-sustancia, que relaciona el tipo de sustancia con la cantidad. Considerando lo anterior, se van a valorar las propiedades de los residuos y su cantidad de la manera que se desarrolla a continuación. En relación a las propiedades de los residuos, se va a realizar la diferenciación entre residuo peligroso y no peligroso.

Se considerará residuos peligrosos aquel que presenten una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Para facilitar la identificación de residuos peligrosos frente a los residuos no peligrosos, se contrastará la información recogida en el Documento de Acompañamiento de Traslado (Anexo VII) del Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2016, con la Lista Europea de Residuos recogida en la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la tabla 1 y en la tabla 2 se establecen los criterios adoptados.

Tabla 1. VALORACIÓN POR PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO

PELIGROSIDAD RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuo no peligroso	1

Tabla 2. VALORACIÓN POR CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS

CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS ANUALMENTE (t)	VALORACIÓN
>3000 (*)	5
2000-3000 (*)	4
1000-1999 (*)	3
500-999 (*)	2
<500 (*)	1

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

3.3. NÚMERO DE MOVIMIENTOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

El método valora el número de movimientos realizados anualmente, con base en que el aumento del número de traslados aumenta proporcionalmente la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas.

En la tabla 3 se establece el criterio adoptado.

Tabla 3. VALORACIÓN POR NÚMERO DE TRASLADOS ANUALES

NÚMERO TRASLADOS ANUALES	VALORACIÓN
> 301 (*)	5
201- 300 (*)	4
101-200 (*)	3
51-100 (*)	2
<50 (*)	1

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera apropiado.

3.4. MODO DE TRANSPORTE

En este apartado se pretende calificar el modo de transporte en función de los accidentes o incidentes registrados. Considerando que los índices de accidentes están en relación con la vía y el medio de transporte que se utilice, así como con la frecuencia en la utilización del medio de transporte concreto, la probabilidad del número de accidentes estará en proporción con esa relación.

Se considerarán todos los modos de transporte: por carretera, por ferrocarril, por vías navegables y por aire.

En la tabla 4 se establece el criterio adoptado.

Tabla 4. VALORACIÓN POR MODO DE TRANSPORTE

CALIFICACIÓN DEL MODO DE TRANSPORTE	VALORACIÓN
Por carretera	1
Por ferrocarril	1
Por aire	1
Por vía navegable	1
Mixto (cuando se sucedan varios modos de transporte para un mismo movimiento)	5

(*) Se le dará un valor del 1 al 4 dependiendo de la probabilidad de accidentes o incidentes por la vía utilizada.

(Siendo el 1 la menos peligrosa y el 4 la más peligrosa)

3.5. GRADO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Este apartado recoge la valoración del grado de incidencia ambiental de las actividades o instalaciones del operador que inicien o finalicen el expediente de importación o exportación.

Esta valoración mide el riesgo ambiental intrínseco de la empresa, en función del tipo de actividad que desarrolla, la cual tiene su reflejo en el grado de protección ambiental exigido por la normativa para permitir el ejercicio de la actividad o el funcionamiento de la instalación.

El criterio adoptado se desarrolla en la tabla 5.

Tabla 5. VALORACIÓN GRADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRADO DE EVALUACION AMBIENTAL	VALORACIÓN
AAI	3
AAU	2
Otras. Comunicación ambiental	1

3.6. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS

Este criterio valora la incidencia que puede suponer el destino final de los residuos a trasladar, en virtud de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. De manera que se estima que se producirá una mayor incidencia y, por ello, un mayor riesgo, en los traslados transfronterizos de residuos destinados a eliminación, que en los traslados que tienen como destino la valorización.

En la tabla 6 se establece el criterio adoptado.

Tabla 6. VALORACIÓN DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS

DESTINO FINAL	VALORACIÓN
Valorización	1
Eliminación	5

3.7 CRITERIOS DE OPERADOR

Como se ha adelantado, la probabilidad de ocurrencia está en relación directa con el comportamiento del operador, el cual se representa a través de los Criterios de Operador que se relaciona a continuación.

- Adopción de sistemas de gestión ambiental por parte del operador.
- Actitud del operador.
- Datos de traslados ilícitos.
- Datos de expedientes sancionadores de carácter medioambiental.

- Datos de delitos contra el medio ambiente cometidos.

La totalidad de Criterios de Operador se calculan mediante una puntuación de: -1, 0, +1, siendo -1 = bueno, disminuye el nivel de riesgo, 0 = moderado y 1 = malo; aumenta el nivel de riesgo.

Se ha establecido como factor de ponderación (FP) =1, por lo que todos los Criterios de Operador tienen el mismo peso inicial a efectos de cálculo.

El resultado del comportamiento del operador es la media de los criterios aplicados redondeando al número entero más próximo a -1, 0 o +1.

3.8 ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se valora la implementación voluntaria por parte de la empresa de algún sistema de gestión ambiental, tales como EMAS o ISO 14000. Se estima que la declaración ambiental o la certificación de los sistemas de gestión medioambiental a una actividad suponen un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de esta. Asimismo, se considera que ponen de manifiesto una aptitud responsable por parte del operador, tanto desde un punto de vista medioambiental como económico, y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento medioambiental de la actividad o instalación.

En la valoración se dará prioridad al Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), dado que resulta más exigente desde el punto de vista ambiental. Recibiendo la peor valoración aquellas actividades o instalaciones que no cuenten con sistema ambiental alguno.

Tabla 7. VALORACIÓN POR SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
Inscrito en EMAS	-1
ISO 14000 y otros	0
No tiene sistema o sin información	+1

3.9. ACTITUD DEL OPERADOR

Este apartado valora la reacción del operador ante cualquier desviación, incidencia o requerimiento.

Si bien en la evaluación de factor criterio es clave la percepción del inspector, con el fin de realizar una valoración lo más objetiva posible, se adoptarán los criterios indicados en la tabla 8:

Tabla 8. VALORACIÓN ACTITUD DEL OPERADOR

ACTITUD DEL OPERADOR	VALORACIÓN
Reacción proactiva. Reacción inmediata del operador ante cualquier desviación o incidencia interna, notificación inmediata al órgano ambiental de dichas incidencias, anticipándose a la necesidad de que la Administración le requiera que actúe.	-I
Reacción correcta. Respuesta en plazo a los requerimientos o llamadas del órgano ambiental.	0
Reacción lenta o negativa. Respuesta a los requerimientos o llamadas del órgano ambiental fuera de plazo. Actitud no colaborativa durante las inspecciones.	+I

3.10. DATOS DE TRASLADOS ILÍCITOS

Este Criterio de Operador valora el número de intercepciones de traslados ilícitos de residuos realizados. En la tabla 9 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos.

Los traslados ilícitos serán considerados los indicados en el Artículo 2.35 Definiciones, del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. En concreto, los que se efectúen:

- Sin haber sido notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento
- Sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento
- Habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes afectadas mediante falsificación, tergiversación o fraude
- De un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o de movimiento
- De un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional
- De modo contrario a los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43 del señalado Reglamento (CE) 1013/2006 [1].
- De forma que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 4:
 - a) De compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB
 - b) No se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,
 - c) El traslado se efectúe de un modo no especificado concretamente en el documento que figura en el anexo VII.

Tabla 9. VALORACIÓN TRASLADOS ILICITOS

INTERCEPCIONES	VALORACIÓN
Ninguna intercepción	-I
I o más intercepciones	+I

3.11. DATOS DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Partiendo de las consideraciones reflejadas en el criterio anterior, y, en este caso, poniéndolas en relación con un ámbito más amplio, se analiza el comportamiento del operador en función de su afección al medio ambiente en general. Para ello, se valoran los expedientes sancionadores resueltos y firmes durante el periodo de un año que se hayan seguido contra aquel, por infracciones en materia ambiental. A estos efectos, se computarán todos aquellos expedientes que estén relacionados con el medio natural, tales como los que se hayan sustanciado por infracciones en materia de espacios naturales, vías pecuarias, montes, etc., así como los que guarden relación con la evaluación, prevención y calidad ambiental, entre los que se incluirán los tramitados en materia de residuos, autorización ambiental, contaminación atmosférica, evaluación de impacto ambiental, etc.

En la tabla 10 se establece los criterios a adoptar para aplicar dicho criterio.

Tabla 10. VALORACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MEDIO AMBIENTE	VALORACIÓN
Ninguno	-I
Alguno	+I

3.12. DATOS DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMETIDOS

Este Criterio de Operador valora la existencia de delitos cometidos en la actividad o instalación contra el medio ambiente, en una anualidad. Al igual que en los dos años anteriores al de la evaluación de riesgos, pero con una mayor penalización de su riesgo ambiental, se considera que la comisión de un delito contra el medio ambiente constituye un relevante indicador de una gestión ambiental muy deficiente o muy incorrecta, y, por ello, de un comportamiento del operador que incide directamente sobre el riesgo ambiental en términos muy negativos para el medio ambiente en su conjunto.

En la tabla 11 se establece los criterios a adoptar para aplicarlos.

Tabla 11. VALORACIÓN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMETIDOS

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMETIDOS	VALORACIÓN
Ninguno	-1
Alguno	+1

4. **APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA. ÍNDICE DE RIESGO Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN**

4.1 **ÍNDICE DE RIESGO Y FRECUENCIA DE INSPECCIÓN**

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el Índice de Riesgo desde los Criterios de Impacto y los Criterios de Operador.

Así, el Índice de Riesgo es determinado por el valor de la puntuación máxima de los Criterios de Impacto después de su ponderación con los Criterios de Operador.

A partir del Índice de Riesgo obtenido se establece la Categoría de Riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo (3), riesgo medio (2) y riesgo alto (1), y esta se asocia directamente con la frecuencia de las inspecciones a realizar, que se fijan en __trienal, bienal y anual, respectivamente.

De acuerdo con lo expuesto, una vez determinados los Criterios de Impacto y los Criterios de Operador según los apartados anteriores, se realizarán las operaciones que se indican a continuación, para determinar la frecuencia de las inspecciones a realizar a los operadores de traslados transfronterizos de residuos.

4.2. **BASE DE DATOS**

Para la gestión y coordinación de las autorizaciones de los traslados de residuos y la posterior labor inspectora será necesario disponer de una base de datos.

4.3. **METODOLOGÍA**

El método que debe observarse a los efectos de obtener desde los Criterios de Impacto y los Criterios de Operador el Índice de Riesgo y, en función de este, determinar la frecuencia de las inspecciones, es el que se describe a continuación:

1º. En primer lugar, el comportamiento del operador se determina realizando la media aritmética de los resultados obtenidos de los Criterios de Operador.

El resultado de realizar la media aritmética de los Criterios de Operador se redondea por su proximidad a los valores: -1, 0 y +1.

2º.- En segundo lugar, el valor obtenido (-1, 0 y +1) es aplicado a cada Criterio de Impacto para corregirlo, esto es, los Criterios de Impacto se disminuyen un nivel en el caso de obtener el valor -1, se mantienen igual en el caso de obtener un 0 y se aumentan un nivel en el caso de obtener un 1.

Una vez corregidos los Criterios de Impacto de acuerdo con lo indicado, se determina el Índice de Riesgo Inicial. Para ello, se selecciona el Criterio de Impacto que mayor valor absoluto tenga. (Puede ocurrir que haya varios Criterios de Impacto en los que coincida el mayor valor).

A continuación, se aplica la regla = 2, es decir, se actúa de la siguiente manera:

- a) Si solo hay un Criterio de Impacto corregido con mayor valor absoluto, se vuelven a corregir todos los Criterios de Impacto disminuyéndolos un nivel.
- b) Si hay dos o más Criterios de Impacto corregidos con mayor valor absoluto, se mantienen los valores de los Criterios de Impacto originales una vez corregidos con los Criterios de Operador.

Una vez realizadas las operaciones anteriores, se obtiene el Índice de Riesgo seleccionando el valor absoluto máximo correspondiente de los Criterios de Impacto.

3°.- Obtenido el Índice de Riesgo, se aplica la tabla 12 para determinar la frecuencia de las inspecciones que se realizarán al operador en traslado transfronterizo de residuos.

Tabla 12. DETERMINACIÓN FRECUENCIA INSPECCIONES

INDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO	PERIODICIDAD INSPECCIÓN
1	3 BAJO	TRIENAL
2	3 BAJO	TRIENAL
3	2 MEDIO	BIENAL
4	I ALTO	ANUAL
5	I ALTO	ANUAL